



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 496-2024-A-MDP/LC

Pichari, 5 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 809-2024-MDP-OAF/SCHE de fecha 2 de diciembre de 2024, de Administración y Finanzas, Informe N° 637-2024-MDP-UAT/MMRR de fecha 2 de diciembre de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, Opinión Legal N° 1305-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 25 de noviembre de 2024 del Asesor Legal Abog. Enrique Pretell Calderón, Informe N° 822-2024-MDP/ODUR -OBPA de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficio N° 0886-2024-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 18 de junio de 2024, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera de Platanal sector, margen derecha del Rio Apurímac, Informe Técnico N°0275-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N° 656- 2024-MDP/AL de fecha 27 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N° 409-2024-MDP/ODUR -OBPA-J de fecha 26 de junio de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, expediente administrativo N° 11269 con fecha 25 de junio de 2024, presentado por el Sr. Lucho Humberto Jayo Fernández, identificado con DNI N° 41848419 con domicilio en el Jr. La Unión Mz. E1 Lt. 8 del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los alveolos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los alveolos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan los aguas en los alveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos, en su artículo 6° aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), oficina de gestión de riesgo y desastres, gerencia de comunidades ashánincas y gestión ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;

Que, con solicitud registrado con expediente administrativo N° 11269 de fecha 25 de junio de 2024, el administrado Lucho Humberto Jayo Fernández, identificado con DNI N° 41848419, con domicilio en el Jr. La Unión Mz. E1 Lt. 8 del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, mediante el cual solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del rio Apurímac margen Derecha a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe N°409-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, de fecha 26 de junio de 2024, la oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, y con Oficio N° 656-2024-MDP/AL del 27 de junio de 2024, se solicita a la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, la Opinión Técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauce natural de agua;

Que, con Informe Técnico N° 0275-2024- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 15 de noviembre de 2024, del Administrador Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, mediante el cual emite opinión técnica previa vinculante favorable para extracción de materiales de acarreo;

Que, con oficio N° 0886-2024-ANA-AAA-PA-ALA.BAP de fecha 19 de noviembre de 2024, del Sr. Félix Hernán Vargas Cárdenas, remite OPINIÓN TÉCNICA PREVIA VINCULANTE FAVORABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DE ACARREO en cauce natural de agua, ubicado en la Cantera Quisto Central, del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del Administrado Lucho Humberto Jayo Fernández, identificado con DNI N° 41848419;

Que, con Informe N° 822-2024-MDP/ODUR-OBPA de fecha 22 noviembre de 2024, del jefe de la oficina de Desarrollo Urbano, concluye aprobar vía acto resolutivo la extracción de material de acarreo ubicado en la cantera Quisto Central, volumen neto a extraer 2,667.96 m3;

Que, con opinión legal N° 1305-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha de 25 noviembre de 2024, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, opina que es PROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN de Extracción de Materiales de Agregados de la Cantera de Quisto Central, de tipo de material: arena, piedra y hormigón siendo el volumen neto de 2,667.93, solicitado por el administrado Lucho Humberto Jayo Fernández, identificado con DNI N° 41848419; hasta el 31 de diciembre del 2024, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, con Informe N° 637-2024-MDP/UAT/MMRR de fecha 2 de diciembre de 2024, la Unidad de Administración tributaria, menciona que el administrado cumplió con cancelar el 10% por concepto de extracción de materiales, así mismo precisa que el volumen solicitado es de 2,667.96 m3, que hace un total de S/14,273.36 soles del cual le corresponde pagar a la Municipalidad la suma de S/.1,427.36 (Mil cuatrocientos veintisiete con 36/100 soles)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



correspondiente al 10%, el depósito es conforme al siguiente detalle:

N°	Nombre / razón social	Cantera	Fecha	Código	Monto
1	LUCHO HUMERTO JAYO FERNANDEZ	QUISTO CENTRAL	02/12/2024	000010165245	S/.1,427.36

Que, con Informe N° 809-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 2 de diciembre de 2024 remite el expediente para la autorización de extracción de materiales de agregados, a fin de proseguir con el trámite respectivo, conforme a las recomendaciones emitidas por las áreas técnicas y la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac- Pampas;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - AUTORIZAR, al administrado **LUCHO HUMERTO JAYO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 41848419, la extracción de materiales de acarreo de la **CANTERA QUISTO CENTRAL**, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas.

a).- Ubicación geográfica.

Distrito	Pichari
Provincia	La Convención
Departamento	Cusco
Cauce Natural	Rio Apurímac
Centro Poblado	Omayá

b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera QUISTO CENTRAL:

Tipo de Material	Volumen solicitado (m3)	Volumen Disponible de Campo (m3)
Polígono: hormigón, arena y piedra	2,667.96	4,136.00
Volumen Total	2,667.96	4,136.00

Características	Zona de extracción Cantera Platanal
Área (m2)	2,068.00
Profundidad de corte Max(m)	2.0
Volumen Aproximado (m3)	4,136.00

c). - Polígono de extracción.

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	620645	8628484
	620671	8628462
	620631	8628415
	620606	8628438





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PERIMETRO (M)	189.00
ÁREA (M2)	2,068.00
VOLUMEN (M3)	4,136.00

d). - Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción.

SISTEMA: Tajo Abierto

Maquinaria a utilizar

Cantidad	Maquinaria	Marca/Placa	Características
01	Cargador Frontal	Caterpillar/938-G	Capacidad 2.5 m3.
01	Volquete	FAW/F4Z 771	Capacidad 15 m3.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar, al administrado **LUCHO HUMBERTO JAYO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 41848419, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la **Cantera de Platanal** margen derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establezca que "los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad impositiva tributaria vigente por metro cubico , en relación al volumen solicitado" (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.35 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 2,667.96. m3 y el derecho por m3 es de S/.5.35 soles, el monto que el **Sr. LUCHO HUMBERTO JAYO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 41848419, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la **Cantera de Quisto Central** Margen Derecha del Rio Apurímac es de **S/. 14,273.36 (Catorce mil doscientos treinta y siete con 36/100 soles)**.

Según lo establecido en el literal b) del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, indica que: segundo párrafo del Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "los administrados realizaran los pagos de manera mensual (cuenta bancaria de la Municipalidad de Centro Poblado) concordante con al volumen de extracción de acuerdo a los informes de control que cada centro poblado posee; el mencionado informe se enviará a la Municipalidad Distrital para su conocimiento y contratación de pagos".

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que durante el periodo de extracción del material de acarreo el administrado, realice las acciones siguientes:

- Conservación del cauce natural del rio Apurímac evitando generar el desborde del rio, mediante acciones de protección de la rivera y encausamiento.
- Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico N° 0085-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM.
- Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ARTÍCULO CUARTO - ESTABLECER**, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre de 2024; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo El administrado **LUCHO HUMBERTO JAYO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 41848419, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente; y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR**, La presente resolución a la parte interesada para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.C  
GM  
UAT  
ODIR  
OGDR  
OEFAYALA  
GCAA  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Herman Palacios Tinoco  
ALCALDE

